

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 075 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 24 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04"

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y
A DISTANCIA - UNAD**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, se resolvieron solicitudes de aplazamientos de los estudiantes según los requisitos establecidos en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 el cual reglamentó el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario y derogó los artículos 1, 2,3 y 4 del Acuerdo 006 del 2014 del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia para el periodo 16-01, 16-02 y 16-04.

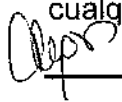
Que dentro de las solicitudes revisadas, tramitadas y aprobadas se encuentra la de la estudiante **Luz Elvira Castrillón** identificada con cédula de ciudadanía número 66.774.881.

Que la Secretaria General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD tramitó la solicitud de la estudiante **Luz Elvira Castrillón** como aplazamiento aprobado en atención al artículo 24 del Acuerdo 060 del 22 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio 470-327 del 13 de diciembre de 2016 la Decana de la Escuela de Ciencias de la Salud **Myriam Leonor Torres Pérez** solicitó desistir de la solicitud de aplazamiento de **Luz Elvira Castrillón** por petición expresa de la estudiante, bajo el entendido que la estudiante continuo adelantando sus estudios y aprobó todos los créditos académicos matriculados mientras se resolvía la solicitud por lo cual el aplazamiento ya no es pertinente.

Que de darse aplicación al aplazamiento, se afectaría a la estudiante por cuanto ya curso y aprobó todos los créditos académicos matriculados.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala las causales por la cuales los actos administrativos deberán **ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido** o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 075 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 24 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Que el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la oportunidad para presentar la revocación directa de "los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud."

Que la Sentencia C-306/12 de la Corte Constitucional Magistrado ponente Mauricio González Cuervo señala que la revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento **un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona.** Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la **autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma,** no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

Que en razón a ello procede a la revocatoria directa del Artículo 24 del Acuerdo N°060 del 22 de noviembre de 2016, como lo estipula el Artículo 93 del CPACA.

Que con base en lo anterior se debe revocar la decisión tomada en el artículo 24 del Acuerdo N°060 del 22 de noviembre de 2016 y se debe dar traslado de la solicitud a la oficina de Registro y Control Académico para que adelante el trámite correspondiente.

Que los demás aplazamientos ordenados en el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016 continúan en firme.

Que la autoridad administrativa competente para decidir de la revocatoria directa es el Consejo Académico.



"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344.3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 075 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 24 del Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01, 16-02 y 16-04"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión tomada en el Artículo 24 Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016 relacionada con la aprobación del aplazamiento de la estudiante, conforme se manifiesta en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Los aplazamientos ordenados en el Acuerdo N° 060 del 22 de noviembre de 2016 continúan en firme.

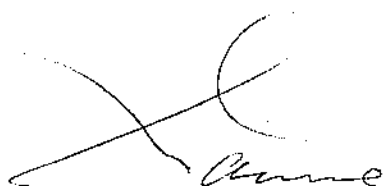
ARTICULO TERCERO: Se traslada a la oficina competente de Registro y Control Académico para que adelante el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno como lo determina el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia